

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO NORTE DE TEXAS
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DEL MERCADO DE VALORES,	§	
	§	
Demandante,	§	
	§	
v.	§	
	§	Acción Civil nº 3:09-CV-0298-N
STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD.	§	
<i>y otros,</i>	§	
	§	
Demandados.	§	
	§	

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y PROCEDIMIENTOS DE AUTO DE EXCLUSIÓN

TOME NOTA de que Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial designado por el Tribunal para el Patrimonio en Administración Judicial de Stanford (el "Administrador Judicial") y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el "Comité") (el Administrador Judicial y el Comité, colectivamente, los "Accionantes"), han llegado a un acuerdo (el "Acuerdo de Liquidación") para resolver todas las reclamaciones presentadas o que podrían haberse presentado contra Société Générale Private Banking (Suisse), S. A. ("SG Suisse") y Blaise Friedli (junto con SG Suisse, los "Demandados SG") en *Rotstain, y otros. v. Trustmark National Bank, y otros.*, Acción Civil nº 4:22-cv-00800 (S.D. Tex.) (el "Litigio Rotstain").

TOME NOTA ADEMÁS de que los Accionantes han presentado una Solicitud Acelerada para que se dicte un Auto de Programación y una Moción para aprobar el Acuerdo propuesto con los Demandados SG, para aprobar la Notificación Propuesta de Acuerdo con los Demandados SG, para dictar el Auto de Exclusión y para los Honorarios y Gastos de los Abogados de los Demandantes (la "Moción"), presentada en *SEC v. Stanford Int'l Bank, Ltd.*, No. 3:09-cv-0298-N (N.D. Tex.) (la "Acción SEC"). Se pueden obtener copias del Acuerdo de Liquidación, de la Moción y de otros documentos de apoyo en el expediente del Tribunal en la Acción SEC (ECF

Nos. 3228, 3229), y también están disponibles en los sitios web del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>) y del Examinador (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/). También pueden solicitarse copias de estos documentos por correo electrónico, enviando la solicitud a Peter Morgenstern a morgenstern@butzel.com; o por teléfono, llamando al (212) 818-1110. Todos los términos en mayúsculas no definidos en esta Notificación de Acuerdo y Auto de Exclusión se definen en el Acuerdo de Liquidación, adjunto como Anexo 1 del Apéndice de la Moción.

TOME NOTA ADEMÁS de que la Moción solicita que el Tribunal apruebe el Acuerdo y dicte un auto de exclusión permanente que prohíba, entre otros, a las Partes Interesadas,¹ incluidos los Inversionistas de Stanford,² Demandantes,³ Reclamantes,⁴ y Liquidadores Conjuntos⁵

¹ "Partes Interesadas" significa el Administrador Judicial; el Patrimonio en Administración Judicial; el Comité; los miembros del Comité; los Demandantes; los Demandantes Inversionistas de Rotstain; los Inversionistas de Stanford; los Reclamantes; el Examinador; los Liquidadores Conjuntos; o cualquier Persona o Personas que el Administrador Judicial, el Comité u otra Persona o entidad en nombre del Patrimonio en Administración Judicial alegue que son responsables ante el Patrimonio en Administración Judicial, se haya iniciado o no un procedimiento formal.

² "Inversionistas de Stanford" se refiere a los clientes de Stanford International Bank, Ltd. ("SIBL"), quienes, al 16 de febrero de 2009, tenían fondos en depósito en SIBL, y/o tenían certificados de depósito emitidos por SIBL.

³ "Demandantes" significa el Administrador Judicial, el Comité y los Demandantes Inversionistas de Rotstain. Los Demandantes Inversionistas de Rotstain son los demandantes individuales en el Litigio *Rotstain* (Guthrie Abbott, Steven Queyrouze, Salim Estefenn Uribe, Sarah Elson-Rogers, Diana Suarez y Ruth Alfille de Penhos).

⁴ "Reclamantes" significa cualquier Persona que haya presentado una Reclamación al Administrador Judicial o a los Liquidadores Conjuntos. Cuando una Reclamación ha sido transferida a un tercero y dicha transferencia ha sido reconocida por el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos, el cesionario es un Reclamante, y el cedente no es un Reclamante a menos que el cedente haya retenido una Reclamación que no ha sido transferida. Cuando el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos hayan desestimado una Reclamación y la desestimación se haya convertido en Definitiva, la presentación de la Reclamación desestimada no convierte a la Persona que la presentó en Reclamante.

⁵ "Liquidadores Conjuntos" significa Hugh Dickson y Mark McDonald, en su calidad de liquidadores conjuntos nombrados por la Corte Suprema del Caribe Oriental en Antigua y Barbuda para tomar el control y administrar los asuntos y activos de SIBL o cualquiera de sus sucesores o predecesores.

proseguir con las Reclamaciones Acordadas,⁶ incluidas las reclamaciones que pueda poseer, contra los Demandados SG.

TOME NOTA ADEMÁS de que el importe del acuerdo asciende a ciento cincuenta y siete millones de dólares estadounidenses (\$157,000,000.00) (el "Importe del Acuerdo"). El Importe del Acuerdo, menos los honorarios y costos concedidos por el Tribunal a los abogados de los Demandantes y los gastos pagados por el Administrador Judicial (el "Importe Neto del Acuerdo"), será depositado y distribuido por el Administrador Judicial de conformidad con un Plan de

⁶ "Reclamación Acordada" se refiere en general a cualquier acción, causa de acción, pleito, responsabilidad, reclamación, derecho de acción, derecho de gravamen o embargo, o demanda de cualquier tipo, tanto si se ha hecho valer en la actualidad, se conoce, se sospecha, existe o se puede descubrir, y tanto si se basa en la legislación federal, estatal, extranjera, el derecho consuetudinario o de otro tipo, y tanto si se basa en un contrato, agravio, estatuto, ley, equidad o de otro modo, que un Cedente haya tenido, tenga ahora o pueda tener en el futuro, directa, representativa, derivada o en cualquier otra capacidad, por, sobre, derivada de, relacionada con o por razón de cualquier asunto, causa o cosa que, en su totalidad o en parte, concierna, se relacione con, surja de o esté relacionada de cualquier manera con (i) las Entidades de Stanford; (ii) cualquier CD, cuenta de depósito o inversión de cualquier tipo asociada con cualquiera de las Entidades de Stanford; (iii) las relaciones de los Demandados SG con cualquiera de las Entidades de Stanford y/o cualquiera de su personal; (iv) la prestación de servicios por parte de los Demandados SG a o en beneficio de o en nombre de cualquiera de las Entidades de Stanford; o (v) cualquier asunto que se haya hecho valer, podría haberse hecho valer o esté relacionado con el objeto de la Acción de SEC, el Litigio *Rotstain*, el Litigio *Smith* o cualquier procedimiento relativo a las Entidades de Stanford pendiente o iniciado en cualquier Foro. "Reclamaciones Acordadas" incluye todas las reclamaciones que surjan de o estén relacionadas con los hechos, circunstancias y alegatos en las Reclamaciones, incluyendo, pero sin limitarse a, la relación o interacción de los Demandados SG con Robert Allen Stanford y/o las Entidades de Stanford ya sea bajo ley, contrato o de otra manera; los servicios bancarios que los Demandados SG proporcionaron a Robert Allen Stanford y a las Entidades de Stanford; el préstamo de \$95 millones de SG Suisse a Robert Allen Stanford y su reembolso; la permanencia de Blaise Friedli en la Junta Consultiva Internacional de Stanford; la conducta de los Demandados SG relacionada con cualquier cuenta mantenida por Robert Allen Stanford, SFGL, SIBL, Stanford Bank (Panamá), S.A., Bank of Antigua Limited o cualquier otra Entidad de Stanford, incluyendo las cuentas y subcuentas 108731, 108732, 800800, 800801, 2148600, y 2706100; la diligencia debida que los Demandados SG realizaron con respecto a Robert Allen Stanford, SFGL, SIBL, Stanford Bank (Panamá), S.A., Bank of Antigua Limited, o cualquier otra Entidad de Stanford; y el cumplimiento o falta de cumplimiento por parte de los Demandados SG de todas y cada una de las leyes, reglamentos, normas y políticas aplicables, incluidas las políticas internas de SG Suisse, modificadas a lo largo de la relación. "Reclamaciones Acordadas" incluye específicamente, sin limitación, todas las reclamaciones que cada Exonerante desconoce o sospecha que existen a su favor en el momento de la exoneración y que, de haber sido conocidas por dicha Persona, podrían haber afectado a sus decisiones con respecto al Acuerdo de Liquidación y al Acuerdo ("Reclamaciones Desconocidas"). Cada Exonerante renuncia, libera y renuncia expresamente a todas y cada una de las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por cualquier ley o principio, en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar, que rijan o limiten la liberación de reclamaciones desconocidas o insospechadas, incluyendo, sin limitación, el Código Civil de California § 1542. Véase el párrafo 17 del Acuerdo de Liquidación para una definición completa de Reclamación Acordada. (ECF n° 3229 en 21-22.)

Distribución que será aprobado en lo sucesivo por el Tribunal en la Acción SEC (*véase el subpárrafo f a continuación*).

Este asunto puede afectar a sus derechos y es posible que desee consultar a un abogado.

Los términos materiales del Acuerdo de Liquidación incluyen lo siguiente:

- a) SG Suisse pagará 157 millones de dólares, que se depositarán en poder del Administrador Judicial según lo dispuesto en el Acuerdo de Liquidación;
- b) Los Demandantes liberarán totalmente a las Partes Exoneradas de SG⁷ de las Reclamaciones Acordadas, por *ejemplo*, reclamaciones derivadas de o relacionadas con Robert Allen Stanford, las Entidades de Stanford,⁸ o cualquier conducta de las Partes Exoneradas de SG relacionada con Robert Allen Stanford o las Entidades de Stanford, con perjuicio;
- c) El Acuerdo de Liquidación busca la entrada de un Auto de Exclusión en la Acción SEC, que prohíbe permanentemente, entre otros, a las Partes Interesadas, incluyendo a todos los Inversionistas de Stanford, los Demandantes Inversionistas de Rotstain, y los Reclamantes, de entablar, alentar, asistir, continuar, o procesar, contra los Demandados SG o cualquiera de las Partes

⁷ "Partes Exoneradas de SG" significa los Demandados SG y cada uno de sus abogados. Las partes Exoneradas de SG también incluye a cada uno de los directores, funcionarios, propietarios legales y equitativos, accionistas, miembros, gerentes, directores, empleados, asociados, representantes, distribuidos, agentes, abogados, fiduciarios, socios generales y limitados, pasados, presentes y futuros de las personas antes mencionadas, prestamistas, aseguradores y reaseguradores, matrices directas e indirectas, subsidiarias, filiales, entidades relacionadas, divisiones, asociaciones, corporaciones, albaceas, administradores, herederos, beneficiarios, cesionarios, predecesores, predecesores en interés, sucesores y causahabientes.

⁸ "Entidades de Stanford" significa Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert Lopez; Mark Kuhrt; Leroy King; SIBL; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC (colectivamente, los "Demandados de Stanford SEC"); Stanford Financial Group Ltd.; Stanford Bank (Panama) S.A.; y todas las entidades enumeradas en el Anexo C del Acuerdo de Liquidación (ECF No. 3229 en 66-70); y todas las entidades que los Demandados de Stanford SEC poseían o controlaban al 16 de febrero de 2009.

Exoneradas de SG, el Litigio *Rotstain*, el Litigio *Smith*, o cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitación, reclamaciones de contribución o indemnización, que surjan de o estén relacionadas con una Reclamación Acordada;

- d) El Comité y los Demandantes Inversionistas *Rotstain* desestimarán total y definitivamente sus demandas contra los Demandados SG en el Litigio *Rotstain* con perjuicio. El Litigio *Smith* será desestimado contra los Demandados SG con perjuicio de conformidad con el Auto de Exclusión en la Acción SEC.
- e) El Administrador Judicial difundirá la notificación del Acuerdo de Liquidación (es decir, esta Notificación) a las Partes Interesadas, a través de uno o más de los siguientes medios: correo postal, correo electrónico, entrega internacional, notificación CM/ECF, transmisión por fax, y/o publicación en los sitios web mantenidos por el Examinador (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/) y el Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>);
- f) El Administrador Judicial elaborará y someterá a la aprobación del Tribunal un plan de distribución del Importe Neto del Acuerdo (el "Plan de Distribución");
- g) En virtud del Plan de Distribución, una vez aprobado, el Administrador Judicial distribuirá el Importe Neto del Acuerdo, bajo la supervisión del Tribunal, a los Inversionistas de Stanford que hayan presentado Reclamaciones que hayan sido admitidas por el Administrador Judicial;

- h) Las personas que acepten fondos del Importe del Acuerdo, al aceptar los fondos, liberarán totalmente a las Partes Exoneradas de SG de todas y cada una de las Reclamaciones Acordadas; y
- i) El Litigio *Rotstain* y el Litigio *Smith* serán desestimados sin perjuicio en lo que respecta a los Demandados SG, corriendo cada parte con sus propios costos y honorarios de abogados.

Los abogados de los Demandantes solicitan una asignación de honorarios basada en el 25% del Importe del Acuerdo, en virtud de acuerdos de honorarios condicionales del 25% con los Demandantes. El 25% de la recuperación neta del Acuerdo se calculará pero no excederá de \$39,250,000.00.

La audiencia definitiva sobre la Moción está fijada para el 7 de junio de 2023 (la "Audiencia de Aprobación Definitiva"). Cualquier objeción al Acuerdo de Liquidación o a sus términos, a la Moción, al Auto de Exclusión o a la solicitud de aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes debe presentarse, por escrito, ante el Tribunal en la Acción SEC a más tardar el 17 de mayo de 2023, cumpliendo dicha objeción escrita con los requisitos del Párrafo 4 del Auto de Programación (ECF No. 3230) en la Acción SEC. Cualquier objeción no presentada en esta fecha se considerará renunciada y no será tenida en cuenta por el Tribunal. Quienes deseen comparecer y presentar oralmente sus objeciones escritas en la Audiencia de Aprobación Definitiva deberán incluir una solicitud de comparecencia en sus objeciones escritas.